



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Seguridad Nacional y de la Dirección Nacional de Migraciones que en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación del presente informe a esta H. Cámara de Diputados de la Nación, en los términos del artículo 71 de la Constitución Nacional y con remisión de la documentación respaldatoria, sobre las afirmaciones del Presidente de la Nación respecto de la deportación de "terroristas" extranjeros, en relación con lo siguiente:

A. Cifras informadas

1. Cantidad total de personas extranjeras que abandonaron el territorio nacional o no pudieron ingresar a él por disposición de autoridad durante 2025 y durante 2026 hasta la fecha de respuesta, desagregada por mes y por categoría: expulsiones dispuestas, expulsiones ejecutadas, rechazos en frontera o inadmisiones, extradiciones, capturas por notificaciones rojas de Interpol y toda otra categoría computada. Remita los registros, bases de datos o informes de origen, en formato abierto y con disociación de datos personales.
2. Si el Ministerio o la Dirección Nacional de Migraciones proveyó a la Presidencia de la Nación las cifras de "10.000 terroristas deportados en 2025" y "20.000 deportados en 2026". En caso afirmativo, remita el informe, nota o registro. En caso negativo, indique si existe algún registro que respalde esas cifras.

B. Calificación de "terroristas"

3. Cantidad de personas cuya expulsión, rechazo o inadmisión se fundó en causales vinculadas al terrorismo o su financiamiento del artículo 29 de la Ley 25.871, con la causal aplicada en cada caso y copia de las disposiciones, con disociación de datos personales.
4. Cantidad de esas personas con imputación, procesamiento o condena por delitos del artículo 41 quinquies o del artículo 306 del Código Penal, en el país o en el exterior, con tribunal y número de causa.
5. Cantidad de esas personas incluidas en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET).



H. Cámara de Diputados de la Nación

6. Definición o criterio que utiliza el Ministerio para calificar a una persona como "terrorista" en sus registros y estadísticas migratorias, con la norma que lo establece y copia de todo protocolo o instructivo interno.

7. Si existen informes, actuaciones o registros que identifiquen a personas extranjeras ingresadas al país con el propósito de desestabilizar el programa económico del Gobierno. En caso afirmativo: cantidad, organismo emisor, fecha y denuncias penales radicadas, con juzgado y número de causa. Si parte de la información estuviera alcanzada por una reserva, informe al menos su existencia, cantidad y la norma que la funda.

C. Nacionalidad y perfil

8. Desagregación de los universos de los puntos 1 y 2 por nacionalidad, sexo, franja etaria, causal y paso fronterizo o lugar de ejecución de la medida.

9. De las expulsiones: cantidad fundada en condena penal, con tipo de delito (Ley 23.737, Código Aduanero, delitos contra la propiedad, contra las personas, otros), y cantidad fundada en irregularidad migratoria administrativa, incluida la falta de acreditación de medios de vida suficientes introducida por el Decreto 366/2025.

D. Procedimiento y control judicial

10. Cantidad de órdenes de expulsión recurridas en sede administrativa y judicial durante 2025 y 2026, con cantidad confirmadas, revocadas y pendientes, y plazo promedio entre el dictado de la orden y su ejecución.

11. Cantidad de personas rechazadas en frontera que manifestaron su intención de solicitar la condición de refugiado y en cuántos casos intervino la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), con copia de las actas o constancias labradas en frontera, con disociación de datos personales.

12. Costo total erogado en 2025 y 2026 para la ejecución de expulsiones (traslados, pasajes, custodia y alojamiento), con la partida presupuestaria afectada y copia de contrataciones, órdenes de compra y comprobantes de pago.

MAXIMILIANO FERRARO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El domingo 27 de septiembre de 2026, en la entrevista concedida al periodista Luis Majul en el programa La Cornisa (LN+), el Presidente de la Nación afirmó: "los 10.000 terroristas que deportamos el año pasado y este año llevamos deportados 20.000". Describió a esas personas como extranjeros que se infiltran desde otros países para intentar dinamitar el modelo argentino.

Se trata de una imputación de enorme gravedad institucional. Atribuir la condición de terroristas a decenas de miles de personas exige un respaldo fáctico y jurídico preciso. El terrorismo es una figura penal con tipos específicos, como la agravante del artículo 41 quinquies del Código Penal y el financiamiento del artículo 306. Su determinación corresponde al Poder Judicial, con las garantías del debido proceso. La Ley 25.871 prevé además causales impeditivas de ingreso y permanencia vinculadas al terrorismo en su artículo 29, y existe un registro específico, el RePET.

Las cifras difundidas no coinciden con ninguna estadística oficial conocida. No se advierte cómo es posible que 30.000 personas hayan sido calificadas como terroristas sin que existan imputaciones, causas ni condenas de esa magnitud. Es imprescindible saber si el número corresponde a expulsiones por motivos vinculados al terrorismo, o si agrupa bajo un mismo rótulo a personas expulsadas, rechazadas o inadmitidas por causas muy diversas, incluida la irregularidad migratoria administrativa, cuyas causales se ampliaron por el Decreto 366/2025.

Usar el término "terrorista" para describir a la población migrante en general estigmatiza a un colectivo, distorsiona el debate público y compromete el principio de igualdad y no discriminación. Por otra parte, la información sobre rechazos en frontera y sobre el acceso al procedimiento de refugio (Ley 26.165) es necesaria para verificar el cumplimiento del principio de no devolución, y el control de las erogaciones para ejecutar las expulsiones hace a la transparencia del gasto público.

La facultad de este Honorable Congreso de requerir informes al Poder Ejecutivo surge del artículo 71 de la Constitución Nacional y hace al control republicano de los actos de gobierno. Los datos solicitados son, además, información pública en los términos de la Ley



H. Cámara de Diputados de la Nación

27.275, que se pidió mediante nota del 28 de septiembre de 2026 sin perjuicio de esta iniciativa.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

MAXIMILIANO FERRARO